

**CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

CONVENIO N° **S/N** -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento el Convenio de Delegación de Competencias que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **EL DELEGANTE**, con R.U.C N° 20504743307, con domicilio legal en Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, identificado con D.N.I N° 09710986, nombrado mediante Resolución Suprema N° 171-2016-PCM; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL DELEGATARIO**, con R.U.C. N° 20484004421, con domicilio legal en avenida San Ramón s/n, Urbanización San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por el señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, Gobernador Regional de Piura, identificado con D.N.I. N° 02636167, designado con la Resolución N° 3801-2014-JNE, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú y modificaciones.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y modificatorias.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".
- Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, Aprueba la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



- Resolución Ministerial N° 385-2014-VIVIENDA, Adecuan y reconfirman la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Modifica la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.
- Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM, Aprueban la "Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientado a Resultados".
- Resolución Ministerial N° 080-2017-VIVIENDA, Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2017 del Ministerio.
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y otros instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización".
- Resolución Ministerial N° 383-2016-MINAM, Modificación de la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobada por la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, del Sector Construcción y Saneamiento.
- Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, Aprobación de la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para los proyectos de inversión del sector Saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, Modifica los artículos 4 y 5 de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EL DELEGANTE**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Asimismo, en el marco del proceso de descentralización, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en las materias establecidas en el artículo 5 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y conforme a lo previsto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27864, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, incluyendo sus modificatorias.

Mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, se crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como sistema único y coordinado de identificación, prevención,





supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.



El Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias, agregando que corresponde a los gobiernos regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las autoridades competentes de nivel regional y local, emiten la certificación ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su modificatoria, establece en su artículo que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades de competencia del Ministerio, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales incluyendo la biodiversidad en el marco de la Política Nacional del Ambiente. Depende jerárquicamente del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, teniendo entre sus funciones aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. Asimismo, el citado Reglamento establece que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental es el órgano que evalúa y propone la clasificación de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la propuesta de los términos de referencia para la elaboración de los estudios ambientales correspondientes.

2.2

EL DELEGATARIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD

3.1 Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, delegue por el plazo de



dos (02) años contados a partir de la vigencia del presente Convenio a **EL DELEGATARIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Finalidad:

Fortalecer las capacidades de **EL DELEGATARIO** en la ejecución de las competencias a delegar, por el plazo de dos (02) años.

CLÁUSULA CUARTA: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

4.1 Son materia de delegación en el presente Convenio:

4.1.1 Las competencias en materia de certificación ambiental en Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional de Piura, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

4.1.2 Gestionar el registro de la Ficha Técnica Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Resolución Ministerial N° 036-2017-VIVIENDA, para los proyectos de inversión del subsector saneamiento, no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.1.3 La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento, certificados en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, por el Gobierno Regional de Piura. Para ello **EL DELEGATARIO** elaborará su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, conforme al marco legal vigente.

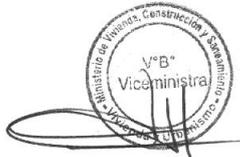
4.1.4 La supervisión del cumplimiento de las medidas de prevención y control incluidas en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) para proyectos de inversión de saneamiento del alcance territorial del Gobierno Regional de Piura.

Mientras se mantenga vigente la delegación, **EL DELEGANTE** queda obligado a abstenerse a tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar los lineamientos de su rectoría, brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia.

4.3 El ejercicio de las competencias que se delegan previstas en la presente Cláusula:

4.3.1 Se iniciará una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta del presente Convenio.

4.3.2 Se sujeta a lo previsto en el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, y modificado por los Decretos Supremos N° 019-2014-VIVIENDA y 08-2016-VIVIENDA; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-



6.1.3 Brindar capacitación técnica a **EL DELEGATARIO** para fortalecer y maximizar su capacidad de gestión para el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados. La capacitación podrá adoptar las siguientes formas: Pasantías, cursos o talleres semi - presenciales y demás medios idóneos. El detalle de los mecanismos y metodología será elaborado de manera conjunta entre la **DGAA** y **EL DELEGATARIO** una vez firmado el Convenio.



6.1.4 Someter a **EL DELEGATARIO** a un Régimen de Supervisión y Vigilancia en caso que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados no se brinden adecuadamente.



6.1.5 Aprobar el Plan de Recuperación en los casos requeridos, dentro de los siguientes siete (07) días hábiles de presentado por **EL DELEGATARIO**.



6.1.6 Brindar asistencia técnica, capacitación y mantener la titularidad de la competencia, así como abstenerse de tomar decisiones sobre la materia, función o competencia delegada, reservándose las facultades de dar lineamientos de su rectoría.



6.2 **EL DELEGATARIO**, se compromete a:



6.2.1 Desarrollar acciones orientadas a ejercer a cabalidad las competencias que se le delegan, y brindar con eficiencia y eficacia los servicios públicos asociados.

6.2.2 Acondicionar sus instrumentos de gestión para lograr el correcto ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos asociados a las mismas.

6.2.3 Desarrollar conjuntamente con **EL DELEGANTE** y cuando sea necesario, acciones para optimizar el ejercicio de las competencias delegadas y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, que se encuentren asociados a las mismas.



6.2.4 Atender el Régimen de Supervisión y Vigilancia con el fin de garantizar que el ejercicio de las competencias delegadas y los servicios públicos asociados a ella, no se estén brindando adecuadamente.



6.2.5 Utilizar la información y el acceso al Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA, exclusivamente para el ejercicio de las competencias delegadas; en caso contrario, se realizarán las acciones legales correspondientes.



6.2.6 Presentar, de ser el caso, un Plan de Recuperación, debiendo ser aprobado por **EL DELEGANTE**, cuando éste le comunique que no está ejerciendo a cabalidad con la ejecución de las competencias delegadas.



6.2.7 Suscribir un Acta de Compromiso para efectivizar el Plan de Recuperación, el mismo que también será supervisado y vigilado por **EL DELEGANTE**.



6.2.8 Presentar la documentación necesaria, una vez culminado el período de delegación, para dar inicio a la transferencia definitiva, de ser el caso.



6.2.9 Ejercer a través del Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, respecto a las competencias delegadas del ámbito territorial del Gobierno Regional de Piura.





2009-MINAM, Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.

4.4 No se encuentran comprendidos en la presente delegación lo siguiente:

4.4.1 La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan sido clasificados en Categoría III a que se refiere el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles, serán transferidos al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).

4.4.2 La revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento que hayan sido clasificados en Categoría II, a que se refiere el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327.

4.4.3 La certificación ambiental de proyectos que se ubiquen en más de una jurisdicción Regional.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGANTE, a través de la **DGAA**, brinda a **EL DELEGATARIO** la siguiente información:

5.1 Acceso al Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, aprobado por Resolución Directoral N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, como herramienta de consulta y registro de información, orientada al desarrollo de las competencias delegados.

5.2 Compendio técnico - normativo, elaborado por la Dirección General de Asuntos Ambientales, para efectuar las actividades que son materia de delegación en el Convenio.

5.3 La información y documentación indicada en los numerales precedentes deberá proporcionarse en el plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la comunicación que realice la Dirección General de Asuntos Ambientales a **EL DELEGATARIO** respecto al cumplimiento de los requisitos previstos en la Cláusula séptima del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **EL DELEGANTE**, a través de la **DGAA** se compromete a:

6.1.1 Suscribir con **EL DELEGATARIO** un Acta de Entrega y Recepción de los Recursos Asociados a las competencias a delegar, para su adecuada administración.

6.1.2 Considerar, en los casos que estime necesario, su coparticipación para acompañar técnicamente a **EL DELEGATARIO**, a fin que se siga brindando servicios de calidad a la ciudadanía.





debiendo emitir un informe el último día útil de cada mes, dirigido a la Procuraduría Pública de **EL DELEGANTE**, con los datos necesarios para identificar a las partes y el proceso, procedimiento o investigación, entidad ante la cual se lleva a cabo, así como el estado detallado del mismo.



CLÁUSULA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

EL DELEGATARIO a través de la **DGAA**, iniciara el ejercicio de las competencias delegadas una vez cumplidos los siguientes requisitos:



7.1 Haber concluido el proceso de capacitación establecido por **EL DELEGANTE**, al personal asignado por **EL DELEGATARIO**.

7.2 Condiciones institucionales:

7.2.1 Incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones de **EL DELEGATARIO**, respecto a las funciones del órgano encargado del ejercicio de las competencias delegadas en el presente convenio, el cual recae en la Autoridad Regional Ambiental.

7.2.2 **EL DELEGATARIO** cuente con un equipo de profesionales y técnicos asignados para el desarrollo de las competencias delegadas incluyendo como mínimo tres (03) profesionales, el cual estará compuesto por uno (01) profesionales de ingeniería sanitaria, ambiental o civil, un (01) especialista social y un (01) abogado y/o carreras afines con especialidad en materia ambiental o saneamiento.

7.2.3 El personal señalado en el numeral 7.2.2 del presente Convenio, debe ser contratado conforme a las normas laborales vigentes para que asuman la responsabilidad del caso.

7.2.4 Contar con un ambiente adecuado para la ubicación del personal al que hace referencia el numeral 7.2.2 del presente Convenio, expedientes administrativos y soporte logístico.

7.2.5 Contar con el soporte logístico básico para el ejercicio de las competencias delegadas: computadoras, fotocopiadoras e impresoras, entre otros.

7.2.6 Contar con acceso a internet de banda ancha que permita el empleo de los aplicativos informáticos de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

7.2.7 Incorporar dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de **EL DELEGATARIO**, los procedimientos administrativos que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones delegadas.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN DE VIGILANCIA

8.1 En caso **EL DELEGANTE** tome conocimiento del incumplimiento en el ejercicio de las competencias delegadas y en la prestación de los servicios públicos asociados a ésta, ya sea como consecuencia de la evaluación que realice **EL DELEGANTE** a través de los indicadores de gestión o por la intervención directa de la ciudadanía o de la Sociedad Civil organizada, **EL DELEGATARIO** entrará en un Régimen de Vigilancia por ciento veinte (120) días calendario,



[Handwritten signature]

pudiendo ser prorrogado este plazo hasta por un período idéntico y por única vez, siempre que subsistan las causales que la motiven.

8.2 Cuando **EL DELEGANTE** verifique la existencia de algún tipo de irregularidad en el ejercicio de las competencias delegadas o cuando exista evidencia de perjuicio económico y/o social en la ciudadanía, **EL DELEGANTE** podrá someter a **EL DELEGATARIO**, al Régimen de Vigilancia.

8.3 Durante el período de Vigilancia de la delegación **EL DELEGANTE** o a quien éste designe, emitirá informes bimensuales los mismos que serán comunicados a **EL DELEGATARIO** y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los primeros quince (15) días calendario de vencido el bimestre.

8.4 Los mecanismos de Vigilancia de las competencias delegadas serán elaborados y desarrollados de manera conjunta entre la **DGAA** y **EL DELEGATARIO** y constarán en Adenda al presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PLAN DE RECUPERACIÓN

EL DELEGATARIO presentará un Plan de Recuperación a **EL DELEGANTE** para su respectiva aprobación cuando se advierta el incumplimiento en el ejercicio de las competencias que se delegan y sobre la prestación de los servicios públicos vinculados a éstas, en el cual se detallará el mejoramiento de los indicadores de gestión de las competencias delegadas y los medios para implementarlo.

Este Plan de Recuperación será presentado dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la recepción del oficio que comunica el Régimen de Vigilancia, siendo evaluado cada sesenta (60) días calendario por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

1 Queda expresamente convenido que **LAS PARTES** financian cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal, para ello **EL DELEGATARIO** establecerá los recursos necesarios para el ejercicio de las competencias que se deleguen.

10.2 **LAS PARTES** convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por **EL DELEGANTE**:

11.1 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya presentado el Plan de Recuperación que corresponda.

11.2 Cuando **EL DELEGATARIO** no haya superado las deficiencias encontradas por **EL DELEGANTE**, no obstante haberse ejecutado el Plan de Recuperación.

11.3 Por **EL DELEGANTE**, sin expresión de causa, y mediante oficio cursado a **EL DELEGATARIO**.



11.4 Cuando el ejercicio de las competencias delegadas devenga en inconstitucional.

11.5 Por mutuo acuerdo entre las partes.

11.6 Cuando **EL DELEGATARIO** utilice los recursos asignados y los servicios públicos relacionados con el objeto del presente Convenio, para fines distintos del ejercicio de las competencias delegadas.

En caso de resolución del presente Convenio, **EL DELEGATARIO** se compromete a devolver a **EL DELEGANTE** la información y documentación entregada en aplicación de la Cláusula Quinta del presente Convenio; así como lo generado a partir de su vigencia. En caso haya expedientes en trámite a la fecha de Resolución del Convenio, éstos serán remitidos para ser concluidos por **EL DELEGANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDICADORES DE GESTIÓN

EL DELEGANTE y **EL DELEGATARIO**, de manera coordinada determinarán los indicadores de gestión, que servirán para medir el grado de cumplimiento de las competencias delegadas, los mismos que serán elaborados una vez suscrito el presente Convenio y serán evaluados cada sesenta (60) días, según la línea de base establecida por **EL DELEGANTE**.

El comportamiento de los indicadores determinará el ingreso de **EL DELEGATARIO** al Régimen de Vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, que incluye el período de vigilancia, y de ser el caso, el periodo requerido para el Plan de Recuperación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se formula mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS COORDINACIONES ENTRE LAS PARTES

15.1 **EL DELEGATARIO** y **EL DELEGANTE** realizarán las coordinaciones necesarias con los organismos públicos y privados, que puedan contribuir al logro de los objetivos y resultados del presente Convenio.

15.2 Con la finalidad de la implementación de los compromisos dispuestos en el presente Convenio, **EL DELEGANTE** y **EL DELEGATARIO** contarán con Coordinadores, precisándose que para el caso de **EL DELEGANTE** el Coordinador es el Director General de la **DGAA**, y para el caso de **EL DELEGATARIO REGIONAL**, es el Gerente de la Autoridad Regional Ambiental.

Los Coordinadores realizarán acciones de monitoreo y evaluación, para el cabal cumplimiento del Convenio. Del mismo modo, informarán periódicamente a **EL DELEGANTE** y a **EL DELEGATARIO**, sobre el avance en el cumplimiento del Convenio.



15.3 Además de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Convenio, las demás acciones para la implementación del mismo, se precisarán en **ACTAS DE IMPLEMENTACIÓN**, suscritas por los Coordinadores antes indicados. En la referida Acta se consignarán las acciones para la implementación del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 32 días del mes de AGOSTO del año dos mil diecisiete.

Por EL DELEGANTE

Por EL DELEGATARIO


EDMER TRUJILLO MORI

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional de Piura

